

**892-02-010215 – Modifica Capítulos II.B.1.1 y IV.B.8.6 del Compendio de Normas Financieras.**

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo II.B.1.1

- Reemplazar el N° 9, por el siguiente:

"9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 15:00 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día. No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar fondos a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y 17:10 horas, para cubrir dicho déficit con cargo a la línea de crédito de liquidez, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo, cuyo costo será la tasa del tercer tramo.

Para tener acceso a este financiamiento, la institución financiera interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de línea de crédito de liquidez en moneda nacional."

Capítulo IV.B.8.6

- Incorporar al N° 2.-, el siguiente párrafo:

"No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y las 17:10 horas, la compra por ventanilla de pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa para cubrir dicho déficit, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo. La tasa de interés de estas operaciones corresponderá a la tasa del segundo tramo de la línea de crédito de liquidez a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio."